

51

159

N.º 10

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DENOMINADA

“LA ENVIDIABLE”

DE

JEREZ DE LA FRONTERA

Handwritten calculations:  
$$\begin{array}{r} 72 \\ 19 \\ \hline 96 \end{array}$$
  
$$\begin{array}{r} 92 \\ 416 \end{array}$$



REGLAMENTO

M. Martín.—Impresor.—Jerez.  
1925

58

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante .....

Tabla .....

Número .....

4189 - 1000

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

MINADA

“LA ENVIDIABLE”

DE

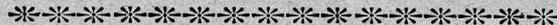
JEREZ DE LA FRONTERA



REGLAMENTO

M. Marlin.—Impresor.—Jerez.

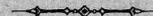
1925



## REGLAMENTO

por el que ha de regirse la Sociedad de SOCORROS MUTUOS

# LA ENVIDIABLE



### CAPITULO I

Artículo 1.º Conforme a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y bajo el título que arriba queda indicado, se crea en la ciudad de Jerez de la Frontera una Sociedad de Socorros Mutuos, la cual tiene por objeto, proporcionar a los individuos que la componen, un socorro en caso de enfermedad o accidente del trabajo.

Art. 2.º Esta Sociedad constará de un indeterminado número de individuos, y para pertenecer a ella, es indispensable tener más de veinte años, y menos de cincuenta; disfrutar de perfecta salud a su ingreso y gozar de una reputación irreprochable. En caso de duda podrán ser comprobados estos extremos, con la presen-

tación por parte del Socio de un documento que lo justifique.

Art. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad lo hará presente por medio de dos de sus miembros y se decidirá en Junta General por medio de votación, debiendo reunir la mitad más uno de los votos para ser admitido.

Art. 4.º Al inscribirse como socio dará las señas de su domicilio, como asimismo cuando cambie de él.

#### **Deberes de los Socios.**

Art. 5.º En esta Sociedad habrá una Junta Directiva anual compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales que se titularán 1.º, 2.º y 3.º. El vocal primero sustituirá al Presidente, Secretario o Tesorero, cuando éstos por ausencia o enfermedad le imposibiliten ejercer sus funciones y el segundo y tercero desempeñarán durante el año el cargo de Comisión Revisora de cuentas. Además por orden numérico se nombrarán dos individuos todos los meses que desempeñarán el de Comisión Mensual. Los individuos de la Junta Directiva, turnarán también todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno a los que desempe-

ñen el cargo de comisión mensual, las noches de cotizaciones.

Art. 6.º Cada socio pagará semanalmente 1'50 peseta de cuota que llevará él mismo o quien lo represente, al sitio y hora que se acuerde como se expresará más adelante, no efectuándose ninguna cotización sin la presentación de la libreta.

Art. 7.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda, al no hallarse imposibilitado para ello.

Art. 8.º El socio que quedare sin trabajo es dispensado de pagar la cuota, pero tendrá que hacer constar este extremo en la Sociedad; cumplirá con sus deberes y tendrá derecho a cotizar siempre que gane tres jornales semanal.

Art. 9.º El socio que estando trebajando falte al pago de tres cuotas consecutivas o saltadas, dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos.

Art. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad lo pondrá en conocimiento de la Sociedad quedando suspenso de todos sus deberes y derechos, por todo el tiempo que permanezca ausente no pasando de un año, pero cumplido que éste sea, dejará de pertenecer a la

Sociedad conservando sin embargo el derecho sobre cualquier otro individuo de ocupar su puesto al regreso en la primera vacante que hubiere.

Art. 11. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad no pasando del término de Jerez, tendrá derecho a todos sus deberes, con obligación a la cuota semanal o mensual, siendo su deber de avisar a la Directiva, y en caso de no hacerlo queda sujeto al artículo décimo.

Art. 12. El primer Lunes de cada mes, celebrará Junta General esta Sociedad, en la que se hará cambio de comisión mensual y revisión de cuentas, tratándose además de todo lo que se crea conveniente y no se oponga al espíritu de este Reglamento. También celebrará Junta General extraordinaria, cuando tres socios lo soliciten por escrito o el Presidente lo crea conveniente, no pudiéndose tratar en esta sesión más que el asunto indicado en la convocatoria, quedando todos los socios obligados a asistir a ella, pagando la cuota de una *peseta*, el que sin causa justificada dejase de comparecer.

## CAPÍTULO II

### Deberes de la Junta Directiva.

Art. 13. Esta Junta es la que llevará la contabilidad de la Sociedad durante el año, así como su administración y todo lo concerniente a la misma.

Art. 14. Los individuos que estén nombrados de Comisión mensual están obligados:

1.º A permanecer una hora en las noches de los Sábados en el sitio designado, fijando las horas más convenientes con arreglo a la estación del año, donde irán los socios a entregar las cuotas.

2.º Visitarán los enfermos que hubiere y se enterarán de su estado para ponerlo en conocimiento de la Sociedad, y el que estando desempeñando este cargo dejase de cumplirlo por lo menos dos veces en semana, será multado con la cuota de una peseta que quedará en beneficio de la Sociedad.

3.º Harán la recaudación las noches de los Sábados y una vez terminada la cotización, entregarán su importe al Tesorero, mediante recibo que quedará en poder del Secretario, el cual lo reservará hasta la terminación del año, para ha-

cer la comprobación de las cuotas entregadas por los socios.

Art. 15. Es obligación del Tesorero recoger el importe de la cotización las noches de los Sábados, bajo la multa de *una peseta*, si no llegara a efectuarlo; así mismo estará a su cargo entregarle el socorro a la Comisión mensual para que ésta lo haga efectivo a los enfermos y conservará todos los comprobantes durante el año, para poder corresponder a cualquier duda que hubiere.

Art. 16. El Secretario llevará un libro donde estén anotados todos los socios, sus domicilios, edad, estado y cargos que desempeñan en la Sociedad; además llevará un alta y baja de los enfermos que hubiere y todo lo concerniente a su cometido en la misma.

Art. 17. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad, así como llevar la dirección de ella y en caso de abrirse sesión, hará saber el objeto para quo ha sido convocada la Junta y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra y concedida que le sea, será escuchado hasta concluir sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir

pir al que esté en el uso de la palabra, bajo la pena de no ser escuchado ni atendida su reclamación.

Art. 18. El Tesorero no podrá tener en su poder más de cien pesetas y rebasada que sea esta cantidad entregará al Presidente la demás suma, el que acompañado del Secretario y uno de los socios que se designen, la impondrá en el Monte de Piedad, cuyo documento de resguardo de entrada y salida quedará en poder del Tesorero.

#### **Derechos de los Socios.**

Art. 19. Como la base principal de la buena Sociedad la constiruye la sana moral, queda exceptuado del derecho de socorro que esta Sociedad concede, las enfermedades contraídas por embriaguez, venéreo o heridas producidas en riñas, si de las averiguaciones que se practicareen no resultare su inculpabilidad.

Art. 20. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie hasta pasado treinta días de su ingreso en la Sociedad.

Art. 21. Pasado que sea este tiempo, el socio que cayese enfermo, enviará a la Sociedad la baja firmada por el médico y la Comisión

mensual pasará a informarse del estado en que se halle y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el Art. 19, y continúa por más de tres días, percibirá *cuatro pesetas* diarias durante noventa días dentro del año, contando desde el cuarto día de enfermedad hasta que cumpla los noventa antes indicado, bien sean sucesivos o alternos y una vez cumplido dicho plazo, no tendrá derecho ningún socio a percibir más socorros ni a reclamación de ninguna especie; si la enfermedad se prolongase por más de quince días, tendrá derecho a cobrar los tres días primeros.

Art. 22. El socio que estando enfermo, sucesiva o alternativamente hubiere percibido los noventa días de socorro a que da derecho el artículo anterior y su enfermedad se prolongase por más tiempo, seguirá perteneciendo a la Sociedad hasta la terminación del año, sin obligación a cotizar, considerándosele como honorario; si se restableciese antes de terminar éste y volviera al trabajo, cotizará como los demás socios la semana corriente, quedando sujeto a cuanto determina el Art. 9.º y con obligación al final del año a percibir el sobrante de las cuotas que le corresponda, una vez descontados los gastos por partes iguales.

Art. 23. El socio que estando trabajando, tuviera la desgracia de sufrir un accidente, percibirá *dos pesetas* diarias durante noventa días dentro del año, bien sean sucesivos o alternos.

Art. 24. La Sociedad tendrá derecho siempre que lo crea conveniente a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombrado y pagado por ella, teniendo que atenerse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por la misma.

Art. 25. Considerando la perturbación que causa en la familia de un obrero el fallecimiento de éste, la Sociedad le entregará a la viuda o familia *ciento veinticinco pesetas*, las cuales les serán entregadas por la Comisión de enfermos.

Art. 26. La Sociedad tendrá el deber de acompañar el cadáver de un socio, siempre que los individuos de ella no tengan ocupaciones.

Art. 27. Al final de cada año se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar *dos pesetas*, para gastos imprevistos.

Art. 28. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no haya pagado, por ausencia, paro o enfermedad, fondo que hubiere a su ingreso en la Sociedad y multas.

Art. 29. Esta Sociedad no podrá disolverse

mientras haya *doce socios* que quieran conservarla y en caso de disolución de la misma serán distribuidos los fondos y enseres que existiesen por partes iguales entre los socios fundadores que quedaren formando parte de ella.

Art. 30. Esta Sociedad es ajena a toda idea política o religiosa, por lo tanto queda prohibido terminantemente entablar discusiones sobre tales asuntos.

Art. 31. Para conservar la amistad y buena armonía que debe existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio entrar embriagado, bajo el donativo de *una peseta* por primera vez; *dos* a la segunda y siendo expulsado a la tercera vez, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 32. El socio que en el local social faltase al respeto a alguno de sus consocios, será expulsado de la Sociedad perdiendo por completo todos los derechos y acciones.

Ait. 33. Este Reglamento puede modificarse todo o en parte, cuando sea conveniente en Junta General con la aprobación de la mayoría.

Art. 34. El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de la Sociedad, no podrá hacerlo hasta la conclusión del año o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

Art. 35. Si al finalizar el año hubiese algún enfermo, no podrá retirarse de la Sociedad ningún socio y en caso de no querer continuar, tendrá que dejar *cinco pesetas* para poder seguir socorriendo a los enfermos que hubiere.

Art. 36. Las cuotas impuestas como multas a los socios por incumplimiento del presente Reglamento, se abonarán al final de cada año.

Art. 37. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos en Junta General, debiendo asistir a ella para que sean válidos sus acuerdos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 38. Esta Sociedad estará constituida en la calle Duque de Almodóvar, número sesenta.

Por la Comisión organizadora:

*José Santano Armida. Diego Garcia Mateos.*

Nota.—Presentado por duplicado en este Gobierno Civil a los efectos de la Ley de Asociaciones. —Cádiz 20 de Noviembre de 1924.—El Gobernador.—Lozano.—Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Civil.—Cádiz.—Es copia.

*El Secretario*  
*José Santano Armida*  
//

**AÑO DE 19** .....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

**AÑO DE 19** .....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

**AÑO DE 19.....**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

**AÑO DE 19.....**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

**AÑO DE 19.....**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

**AÑO DE 19.....**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

# “LA ENVIDIABLE”



## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

---

*Relación nominal de individuos que desean pertenecer a la expresada.*

### **Socios Fundadores**

#### NOMBRES Y APELLIDOS

Diego García Mateo.  
Francisco Flores Pérez.  
Antonio Rebollo Zalazar.  
Manuel Paz.  
Manuel Oliva.  
Luis González.  
Francisco.  
Guillermo del Torno.  
Tomás Gaudolfo.  
José Santano Armida.  
José Ortiz Zamudio.  
Antonio Rendón González-Cheña.  
José Porto.  
Juan Porto.  
José Sánchez y Sánchez.  
Manuel López Borrego.